



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 9 de junio

Número 128

Ministerio de Agricultura

DECRETO

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aun a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos Decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Las cortas de

las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabets, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el norte de España; pirsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado [la Administración forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento de arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste se hará en el fuste y raigal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes ac-

tas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos, y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclareos y limpiezas que puedan realizarse en pimpolladas, bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo.—Los dueños de fincas forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (ála-

mos, alisos, chopos, eucaliptus, pino «insignis», pino «pinaster» en el norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos o entresacas, sin autorización de la Administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días al comienzo de la operación. Sin embargo, las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas, y los límites, consignados con toda claridad, figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de claros intensos llevan aparejada la obligación, por parte del dueño, de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes, se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia de reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva

entresaca, si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia, para las distintas especies de crecimiento rápido, el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero.—Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos, en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones, que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto.—Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte sin apaar, de los pies ilegalmente cortados, fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendido al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o a propuesta de éste, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviese comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimien-

to Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pesetas se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto.—La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente, aun después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el Decreto de veinticuatro de septiembre de 1938, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente Orden ministerial podrá disponer, cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas u otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo.— Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anzuaga.

(Del B. O. del E. número 153)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Para conocimiento de los cultivadores directos de fincas de primera explotación o nuevos regadíos

El «B. O. del Estado» número 146, de fecha 26 de mayo, publica la modificación al capítulo V, de la circular número 1 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando los beneficios que se conceden a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la misma, en el sentido de autorizar a los interesados a quienes afecte la solicitud de las oportunas revisiones de cosechas, así como el entablar las diversas clases de recursos administrativos ante las Autoridades que se indican en citada disposición dentro de los plazos que se estipulan.

Burgos, 5 de junio de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su

término municipal el día 18 de mayo próximo pasado, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 6 de Junio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Rectificación de un anuncio

Por el presente queda rectificado el anuncio sobre extravío de un resguardo negociable, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 113, del 21 del pasado mes de mayo en el sentido de que el Almacén que expidió dicho resguardo fué el de Aranda de Duero, en vez del de Villadiego, como por error se decía.

Burgos, 2 de Junio de 1953.—El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, 3.025 pesetas, a instancia del Procurador D. Luis Amigo Amigo, contra los miembros de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Ascensión», con domicilio en Burgos, calle Rey Don Pedro, número 27, 1.º, integrada por los demandados D. Eduardo Nebreda Labarga, D. Pelayo Alonso Ruiz, don Jesús Miguel Cameno, don Ignacio Blanco Castro, D. Melchor Delgado Vallejo, don Faustino Diez Diez,

don Isidoro Barriuso Ontañón, don Manciso Pérez Diez, don Fernando Virumbrales García, don Eugenio Ruiz Pineda, don Valentín Manso Ordóñez, don Jesús Alonso Arribas, don Rafael Valenciano de las Heras, don Luis Rastrilla Alonso y don Angel Hernández Diez, dirigiéndose la demanda, además, contra los miembros desconocidos que forman parte integrante de dicha Comunidad, y alternativamente, si la Cooperativa tuviera personalidad jurídica, a su representante legal y estatutaria, en cuyos autos se tiene acordado el emplazamiento de los demandados cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen, a fin de que, en el improrrogable término de seis días, comparezcan en autos a usar de su derecho si les conviniere, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de que continuará el juicio sin más citarlos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados, se expide el presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

Lerma

Edicto

D. Faustino Gutiérrez y Diez de Baldeón, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por D. Antonio Quevedo Iriarte, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ciadoncha, se ha presentado escrito promoviendo expediente de dominio para la inmatriculación de las fincas que se dirán en el Registro de la Propiedad de este partido, y que son las siguientes y propiedad del mismo:

1.º Una tierra al pago donde llaman Cuartillas, de cinco fanegas

o una hectárea y veintitrés áreas, linda al Norte José Porres, Sur Eliseo Campo, Este Severiana Martínez y Oeste carretera de Palazuelos.

2.º Otra donde llaman Linde Alta, de dos fanegas o cuarenta y ocho áreas, linda al Norte Duque de Hajar, Sur Antonio Guilarte, Este Teófilo Julián y Oeste José Porres.

3.º Otra al Tojo Bermejo, de fanega y media o treinta y seis áreas, linda al Norte y Este carretera, Sur Higinio Puente y Oeste Pedro Sagredo.

4.º Otra en Madrigala, de tres fanegas, o setenta y dos áreas, linda al Norte Teresa García, Sur Julián Arlanzón, Este arroyo y Oeste Timoteo Santos.

5.º Otra en Carrera de los Gattillos, de dos fanegas o cuarenta y ocho áreas, linda al Norte arroyo, Sur Luis Delgado, Este camino y Oeste Luis Delgado.

6.º Otra en los Lomanos, de fanega y media, o treinta y seis áreas, linda al Norte y Este camino, Sur Emérito Prieto y Oeste herederos de Francisco Viejo.

7.º Otra en los Lomanos, de una fanega o veinticuatro áreas, linda Norte arroyo, Sur, Este y Oeste camino.

8.º Otra en la Irialva, de dos fanegas y media, o sesenta áreas, linda al Norte Duquesa de Hajar, Sur camino, Este Porfirio Pérez y Oeste Timoteo Santos.

9.º Otra en los Caños, de tres fanegas, o setenta y dos áreas, linda Norte, Este y Oeste arroyo y Sur Sangradera.

10. Otra en la Junta, de once fanegas o dos hectáreas y sesenta y cuatro áreas, linda Norte río Cogollos, Sur camino de Pampliega, Este Juventino Pérez y Oeste Antonio Guilarte.

11. Otra en la Gallorina, de dos fanegas y media, o sesenta áreas, linda Norte Antonino Guilarte, Sur Arturo Galián, Este arroyo y Oeste Teófilo Julián.

12. Otra en Pontón de Piedra,

de dos fanegas, o cuarenta y ocho áreas, linda Norte, Sur y Oeste arroyo y Este José Porres.

13. Otra en la Horca, de dos fanegas, o cuarenta y ocho áreas, linda Norte Elisea Campo, Sur herederos de Fidel Arroyo, Este camino y Oeste arroyo.

14. Otra en Fuente Quintanilla, de fanega y media, o treinta y tres áreas, linda Norte camino, Sur Dictinio Delgado, Este Ireneo Galiana y Oeste Julián Arroyo.

15. Otra en Carre Burgos, de fanega y media, o treinta y seis áreas, linda al Norte Milagros Iriarte, Sur camino, Este Virgilio Galiana y Oeste Isaías del Río.

16. Otra en Carre Burgos, de una fanega, o veinticuatro áreas, linda al Norte majuelo de Feliciano Valdivielso, Sur Eutimia González, Este Ubaldo Porres y Oeste Umbelina Arce.

17. Otra en Tres Picones, de una fanega, o veinticuatro áreas, linda Norte Elisea Campo, Sur Emérito Prieto y Este y Oeste camino.

18. Otra en la Canaliza, de cuatro fanegas o noventa y seis áreas, linda Norte, Sur y Este José Porres y Oeste Irenea Galiana.

19. Otra en la Horca, de una fanega o veinticuatro áreas, linda Norte Ubaldo Porres, Sur camino, Este Agustín Martín y O. Julio Tomé.

20. Otra en la Lomilla, de tres celemines o seis áreas; linda Norte camino, Sur Julio Tomé, Este Valeriano del Río y Oeste Milagros Iriarte.

21. Otra en Valdeazadón, de cuatro fanegas o noventa y seis áreas; linda al Norte, Sur y Oeste arroyo y Este carrera.

22. Otra en los Yedbos, de tres fanegas o sesenta y dos áreas; linda Norte sangradera, Sur, Este y Oeste arroyo.

23. Otra en Granillo de Oro, de fanega y media o treinta y seis áreas; linda Norte Isaías Arlanzón, Sur Agustín Martín, Este sangradera y Oeste Santiago Olmo.

24. Otra en Carremahamud, de tres fanegas o setenta y dos áreas; linda al Norte sangradera, Sur Ángel Varona, Este Julia Arroyo y Oeste Ireneo Galiana.

25. Otra en las Cercas, de fanega y media o treinta y seis áreas; linda Norte, Este y Oeste Duquesa de Hajar y Sur camino.

26. Otra en los Hornos, de dos fanegas y media o sesenta áreas; linda Norte Desiderio Madrigal, Sur Virgilio Mazuela, Este carrera y Oeste Sangradera.

27. Otra en el Espinilla, de cuatro fanegas o noventa y seis áreas; linda al Norte y Este arroyo, Sur Ireneo Prieto y Oeste Antonino Gilarte.

28. Otra en los Palomares, de seis fanegas o una hectárea y cuarenta y cuatro áreas; linda Norte Leoncio Merino, Sur y Este camino y Oeste Ángel Varona.

29. Otra en San Miguel, de una fanega o veinticuatro áreas; linda Norte Gerardo Arroyo, Sur y Este Eutimia González y Oeste camino.

30. Y con el fin de convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a todos y a cada uno de los colindantes, al amparo de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, a fin de que comparezcan alegando lo que a su derecho convenga, en el término de diez días a contar desde la publicación en el B. O. de la provincia. Las fincas antes descritas se encuentran sin inscribir en el Registro de la Propiedad de Lerma y su partido a nombre de persona alguna.

Dado en Lerma, a dos de junio de 1953.—El Juez Comarcal, Faustino Gutiérrez y Diez de Valdeón.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Ernesto Estrada Arrien, súbdito venezolano, y cuyo domicilio en España se ignora, para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado Co-

marcal, sito en la C. Audiencia, como denunciado, a la celebración de juicio de faltas, por lesiones, a Joaquin González Ortega, con el coche que conducía, el día 9 de marzo próximo pasado, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, expido la presente, que firmo en Lerma, a 5 de junio de 1953.—El Secretario, Co-rentino Gómez.

Mota del Marqués

Don Juan Naya Zapata, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 16 de 1949, sobre incendio de mieses, se cita y llama a los procesados Antonio Alberca Salas y Antonio Alberca Carnicero, de 67 años de edad, casado, compondor ambulante, natural de León y vecino de Pinilla de los Barreos (Burgos), el primero, y de 35 años de edad, soltero, compondor ambulante, natural de Braganza (Portugal), hijo de Antonio y Rosaura y a vecindado últimamente en Pinilla de los Barreos (Burgos), el segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los BB. OO. de las provincias de Burgos y de Valladolid y en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados Antonio Albercas Salas y Antonio Alberca Carnicero, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, los trasladen e ingresen

en la Prisión Provincial de Valladolid, a disposición de este Juzgado.

Mota del Marqués, a 1 de junio de 1953.—El Juez de Instrucción, Juan Naya Zapata.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Servicio de electricidad

Tarifas de suministro para servicios agrícolas de temporada, a tanto alzado, que regirán para su aplicación por las empresas en esta provincia, durante la presente campaña:

Riegos.—315 (trescientas quince) pesetas por HP. por temporada, de 3 meses de utilización. Por cada mes más de utilización se abonará 80 (ochenta) pesetas.

Aventadoras.—150 (ciento cincuenta) pesetas por HP. por temporada de 2 meses de utilización. Cada mes más de utilización se abonará 61 (sesenta y una) pesetas.

Trilladoras — 150 (ciento cincuenta) pesetas por HP. al mes.

Estas tarifas han sido calculadas de acuerdo con la aplicación de la tarifa VI de las tarifas tope unificadas aprobadas por Orden del Ministerio de Industria, de 23 de diciembre de 1952, y en su aplicación regirán las condiciones generales siguientes:

1.ª Los precios indicados son netos para empresa, debiendo añadirse los impuestos normales pero no el complemento «r» del que se halla exento dicha tarifa VI.

2.ª La empresa podrá percibir, aparte, como derechos de enganche a la red, las cantidades que siguen: Hasta 5 Kw. 20 pesetas; en potencias superiores, 5 pesetas por kilowatio instalado, salvo en caso de que se exija instalación especial, pues será objeto de precio convencional.

3.ª Los precios anteriores se entienden para suministro en baja

tensión. Si el suministro se efectuara en alta tensión, se practicará por la empresa una bonificación del 25 por 100 de los precios correspondientes.

Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación de lo anterior, será resuelta por esta Delegación.

Burgos, 2 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Resolución

Visto lo actuado en este expediente.

Resultando.—1.º Que en 14 de noviembre de 1951, don Antonio Palacios Cameno solicitó el otorgamiento de un permiso de investigación de 15 pertenencias de mineral de manganeso, sitas en los términos municipales de Belorado y Villalajo, provincia de Burgos, permiso que designó con el nombre de «Dos Amigos» y al cual se asignó el número 3.534 de la provincia de Burgos.

2.º Que publicada esta pretensión por edictos y en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, don Julián González Calera presentó en 26 de febrero de 1952 una oposición al otorgamiento de este permiso, basada en que, en la misma fecha, presentó él una solicitud de permiso de investigación denominada igualmente «Dos Amigos», al que correspondió el número 3.533 de la provincia de Burgos, permiso solicitado para 24 pertenencias de pirolusita (Bióxido de manganeso), en el mismo paraje y con el mismo punto de partida que el permiso «Dos Amigos», número 3.534, por lo que supone que las 15 pertenencias solicitadas para éste están incluidas en las 24 que componen aquél.

3.º Que dada vista del expediente a don Antonio Palacios Cameno, contesta a la oposición alegando que, aunque el permiso solicitado por don Julián González Ca-

lera tenía un número anterior al del permiso que él tenía solicitado, él había permanecido en el portal de la casa donde está instalada la Jefatura de Minas, desde las ocho de la mañana del día en que presentó la solicitud, si bien don Leopoldo de Soto que, como Apoderado de don Julián González Calera, presentó la solicitud del permiso «Dos Amigos», número 3.533, subió hasta el piso donde se encuentran las oficinas de la Jefatura del Distrito Minera a las nueve y media de la mañana, habiéndole dejado entrar el primero en las mismas por prudencia, por lo que estima que la solicitud de su permiso tiene mejor derecho.

4.º Que enviado el expediente a la Abogacía del Estado, de acuerdo con lo que determina el artículo 44 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, aquella emite su informe estimando la oposición presentada por don Julián González Calera, en virtud de la prioridad adquirida por la solicitud del permiso «Dos Amigos» número 3.533, la cual reconoce en su contestación el señor Palacios Cameno y aparece comprobada en el expediente, sin que la razón de prudencia que el señor Palacios alega merezca ser tomada en consideración.

Considerando.—1.º Que el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería dispone que el derecho de prioridad para la presentación de solicitudes de permisos se adquirirá por el orden de llegada de los interesados al local donde deban esperar el momento de pasar a la oficina donde se haga la inscripción de las mismas.

2.º Que habiendo llegado a las oficinas de la Jefatura del Distrito Minero don Antonio Palacios Cameno después que don Leopoldo de Soto Huerta, correspondió a la solicitud presentada por aquél el número 3.534, posterior al asignado a la de éste, siendo, por tanto, manifiestamente clara la prioridad

del permiso «Dos Amigos», número 3.533 al denominado «Dos Amigos», número 3.534.

3.º Que el artículo 40 del repetido Reglamento dispone que no se desestimarán solicitudes de permisos porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de otras en tramitación, pero éstas, que se cursarán y resolverán por rigurosa antigüedad, no concederán derecho a sus autores para oponerse a la tramitación de permisos más antiguos, sin perjuicio de que, si efectivamente resultase superposición, en su momento habrá de tenerse en cuenta lo preceptuado en los artículos 45, 48, 50 y 168 y concordantes del mismo Reglamento.

4.º Que el artículo 44 del repetido Reglamento prescribe que, cumplidos los trámites en él reseñados, será dictada la resolución que proceda.

Esta Jefatura ha acordado la desestimación del escrito de oposición presentado por don Julián González Calera al otorgamiento del permiso de investigación «Dos Amigos», número 3.534 de la provincia de Burgos, debiendo ser notificada esta resolución a los interesados y publicada en el B. O. de la provincia.

Palencia, 28 de mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D.ª Hilaria del Río Heras, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo sorteo municipal de privilegio y subasta de pinos verificado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para cono-

cimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de mayo de 1953.—
El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Félix Ibáñez González, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo sorteo municipal de privilegio y subasta de pinos verificado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de mayo de 1953.—
El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de la recurrente D.ª Julia Alonso Funoll, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo sorteo municipal de privilegio y subasta de pinos verificado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en 24 de diciembre de 1951.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—
El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Mariano

Járegui Mier, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo-sorteo municipal de privilegio y subasta de pinos verificado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 24 de diciembre de 1951.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y representación de D. Mariano Alonso Gil, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo-sorteo municipal de los pinos de privilegio verificado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en 30 de diciembre de 1951.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Alcaldía de Villamartín de Villadiego

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtien-

do que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Villamartín de Villadiego, 24 de abril de 1953.—El Alcalde, Feliciano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva y Alfoz de Santa Gadea.

Junta vecinal de Pedrosa de Tobalina

Aprobado que fué por esta Junta administrativa el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Pedrosa de Tobalina, 5 de junio de 1953.—El Presidente, Basilio Martínez.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de Población de Valdivielso y Fuen-civil.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero

Término municipal de Fuentemolinos
D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos por rústica, a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebra-

rará el 24 de junio de 1953, en el Juzgado de Paz, a las 9 horas.

Relación que se cita:

Marceliano Miguel Roa y ctros.—Cereal en el paraje Los Parrales, con 16 áreas, 70 centiáreas, polígono 3, parcela 446, que linda N. Cauce, E. 445 Chorro y Agapito Lázaro, S. Camino los Parrales y O. 447 Eugenio Merino, en 1.791,00 pesetas.

Patricio Martín Fraile.—Cereal en el paraje Los Parrales, con 24 áreas, 10 centiáreas, polígono 3, parcela 466, que linda N. Cauce, este 467 Vicente Arranz, S. Camino los Parrales y O. 465 Marcelino Salvador, en 2.584,75.

Prudencio Plaza Adrados.—Cereal en el paraje La Llana, con 17 áreas, 50 centiáreas, polígono 3, parcela 498, que linda N. camino los Parrales, E. 497 María Miguel, sur camino Fuentecén y O. 499 Cipriano Lázaro, en 2.026,75.

Valentín Val Roa.—Cereal en el paraje El Castaño, con 4 áreas, 90 centiáreas, polígono 1, parcela 928, que linda N. 783 Francisco Pintado, E. 784 José Sualdea, S. camino del Calvario y O. 781 Ricardo Arranz, en 438,50.

Término municipal de Adrada de Haza
Día 25 de junio, a las nueve.

Francisco Sanz Adrados.—Cereal en el paraje Ratonero, con 35 áreas, 80 centiáreas, polígono 7, parcela 233, que linda N. 232 Guillermo Miguel, E. 236 Lorenza Simón, sur 135 Elías Plaza y O. 237 Patrocinio Germán y Juana Salvador, en 1.611,00 pesetas.

Término municipal de Hontangas

Día 25 de junio, a las once.

Alejandro Adrados Sánz.—Una viña en el paraje Valondo, con 13 áreas, polígono 9, parcela 514, que linda N. 383 municipio, E. 513 Eliseo González, S. 515 Francisco González y O. 516 Pedro Rosucro, en 893,75 pesetas.

Nazario Arranz de Diego.—Cereal en el paraje Tras de Pinilla, con

13 áreas, 80 centiáreas, polígono 4, parcela 148, que linda, N. 153 Miguel de Diego, E. 149 Lucas Arranz, S. 144 Jerónimo Hoz y O. 145 Lucio Sanz, en 707,25.

Juan Arroyo Plaza.—Cereal en el paraje Valondo, con 18 áreas, 20 centiáreas, polígono 9, parcela 498, que linda, N. 497 Leandro Guijarro, E. Camino Hontangas, S. 499 Santos Arroyo y O. 501 Patricio Sanz, en 500,50.

Herederos de Segundo Cabañas.—Cereal en el paraje La Vega, con 12 áreas, 98 centiáreas, polígono 7, parcela 202, que linda, N. 207 Feliciano Salvador, E. 201 Adolfo Rojo, S. Camino Torregalindo y oeste, 203 Gerardo de Diego, en 1.992,50.

Clemente García Perosanz.—Cereal en el paraje Llano del Monte, con una hectarea, 9 áreas, 60 centiáreas, polígono 11, parcela 10, que linda, N. Término de Adrada, este, 11 José Perosanz, S. 15 Municipio y O. 68 Aniceto Lázaro, en 3.014,00

Lorenzo González Acón.—Cereal en el paraje La Varga, con 50 áreas, 20 centiáreas, polígono 9, parcela 621, que linda, N. 618 Juan Sanz, E. 620 Manuel Sanz, S. 522 Julián Sanz y O. 632 Andrés Adrados, en 1.389,50.

María Guijarro Sanz.—Cereal secano paraje El Chumín; con 63 áreas, 60 centiáreas, polígono 3, parcela 117, que linda, N. 118 Emiliano Serrano, E. 113 Municipio, sur, 116 Benito Sualdea y O. 1 Juan Sanz, en 1.742,25.

Patricio Hernández Guijarro.—Cereal en el paraje La Veguilla, con 28 áreas, 20 centiáreas, polígono 10, parcela 94, que linda, N. 86 Josefa Sanz, E. 92 Emiliano de Hoz, S. 96 Marcelino Verros y O. 13 Municipio, en 1.445,25.

Tomás Izquierdo Rincón.—Cereal en el paraje Tordevas, con 25 áreas, 40 centiáreas, polígono 6, parcela 401, que linda, N. 396 Antonio Rosuero, E. 400 Nemesio González, S. 402 Eloy Arranz y O. 574 Miguel Alonso, en 798,50.

Cipriano Lázaro Perosanz.—Ce-

real en el paraje El Ronco, con 96 áreas, 40 centiáreas, polígono 8, parcela 128, que linda, N. Término de Torregalindo, E. Término de Moradillo, S. 149 Toribio de Diogo y O. 145 Municipio, en 2.651,00.

Francisco, Fermín y Adalberto Rincón García.—Cereal en el paraje La Pichona con un hectárea 59 áreas 80 centiáreas polígono 4 parcela 40, que linda, N. 22 Francisco Sanz, E. 29 Ponciano Bajo, S. 38 León Horra, y O. 39 Aurelio García, en 4.394'50.

Julián Sanz Adrados.—Cereal en el paraje Valembillo con 74 áreas 20 centiáreas, polígono 11 parcela 124, que linda, N. Senda de Valdecarros, E. 122 Florencio Veros, S. 123 Justiniano Cabañas y O. 125 Andrés Salvador, en 2,040'50.

Juan Sanz Martín.—Cereal en el paraje Llano Horcajo con 17 áreas polígono 5 parcela 198, que linda, N. Senda, E. 200 Teodoro Sanz, S. 217 Justo Yagüez y O. 193 Nemesio del Val, en 1.076'25.

Manuel Sanz Plaza.—Cereal en el paraje La Varga con 25 áreas, polígono 9 parcela 585 de linda, N. 582 Manuel Arranz, E. 584 Irene Cabañas, S. 501 Patricio Sanz y O. 610 Eusebio Yagüez, en 687'50

Juan y Francisco Sanz Adrados.—Cereal en el paraje La Varga con 68 áreas 80 centiáreas, polígono 9 parcela 580, que linda, Norte 457 Municipio, E. 581 Juan Sanz Adrados, S. 608 Francisca Rincón García, E. 579-607 Eulogio Rosuero y Alejandro Rincón, en 18.91'25

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Roa de Duero a 30 de mayo de 1953.—El Recaudador, Vicente Céspedes Garvín.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, adoptado en sesión celebrada el día 20 de mayo último, se sacan a subasta las obras de construcción de un panteón con treinta y seis nichos sepulcrales aislados, en el Cementerio municipal, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan expuestas al público en el Negociado de Obras de este Municipio, por espacio de veinte días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 3 de junio de 1953.—El Alcalde.

Junta administrativa de Zurbitu (Condado de Treviño)

Se saca a concurso el arranque y acopio de 1.334 metros cúbicos de piedra, procedente de cantera, para el firme de la carretera en construcción de Villanueva de la Oca a Zurbitu, con un precio de ejecución por contrata de 45.756,20 pesetas. Tendrá lugar el día 28 del actual, a las once.—El Presidente, Simón Armentia.